



Diputación
de Cádiz

FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y SOSTENIBILIDAD
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ
Agencia Provincial de la Energía

**ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y
SOSTENIBILIDAD DE LA PROVINCIA DE CADIZ**



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y SOSTENIBILIDAD DE LA PROVINCIA DE CADIZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Medio Ambiente, Energía y sostenibilidad Provincia de Cádiz", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en el Palacio Provincial de la Diputación, Plaza España, s/n, CADIZ-11071.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.
4. Sin perjuicio de ello, y a efectos fiscales y de Seguridad Social, la Fundación podrá fijar sus dependencias administrativas en otros inmuebles que se encuentren a su disposición.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito provincial, circunscritas a la provincia de Cádiz.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieran cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.



CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son la creación de una agencia provincial de la energía; la promoción, desarrollo, impulso, gestión y coordinación de actuaciones destinadas a implantar el ahorro, la eficiencia energética, la promoción del desarrollo sostenible y la defensa del medio ambiente; al fomento e implementación de energías renovables en la provincia; a la mejora y aprovechamiento de los recursos energéticos provinciales; a la sensibilización de entidades locales, empresas y ciudadanos sobre la necesidad de un uso racional de la energía y los recursos naturales, compatible con criterios económicos, medioambientales y de sostenibilidad; a la planificación energética provincial a través de planes y estudios en colaboración con las administraciones competentes; a la puesta en marcha de planes de concienciación, sensibilización y formación, además de su difusión; y por último el fomento, impulso y desarrollo de cuantos cauces permitan el diálogo, la comunicación, la difusión, y los procesos participativos en materia energética, medioambiental, y de impulso de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible en la provincia de Cádiz, buscando por último la mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos; el desarrollo y mejora de los niveles de competitividad empresarial de la Provincia; el coadyuvar a la conservación y mejora del medio ambiente y el refuerzo de las acciones de los diferentes actores socioeconómicos implicados.

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

1. Realización de estudios de planificación y programación para establecer un plan de actuación energética a nivel provincial; favorecer la información sobre la energía al público en general ofreciendo servicios de información y documentación ambiental, y otros relacionados con la sostenibilidad y la energía; promover las actividades de certificación y de diagnóstico energético en los edificios y en las industrias; y fomentar la creación de agencias locales de la energía.
2. Recopilar la documentación sobre energía, medio ambiente y sostenibilidad de la Provincia de Cádiz y difundir su existencia y disponibilidad tanto a los ciudadanos de la provincia como a cualquier otro usuario que lo necesite, fomentando los procesos participativos, la difusión y el acceso a la información por todos los medios posibles.
3. Apoyar y colaborar en la puesta en marcha de iniciativas de avance en el camino de la sostenibilidad, y posibilitar la difusión de las estrategias europeas relacionadas con la sostenibilidad, la energía y el medio ambiente.
4. Desarrollar coordinadamente, con carácter general, programas de educación



y comunicación ambiental dirigidos a todos los sectores productivos y de servicios de la Provincia de Cádiz y otros específicos que se relacionen en el medio ambiente urbano.

5. Promover y defender la participación social en la gestión y planificación ambiental y energética de la provincia de Cádiz ante instituciones públicas, administraciones locales, regionales o nacionales, así como cualesquiera otros entes públicos o privados. Y asumir y gestionar cuantos proyectos relacionados con instituciones públicas o privadas sitas en su ámbito territorial de actuación le fuesen encomendados por las entidades colaboradoras, en relación con sus fines.

6. Dinamizar, coordinar, y participar en la puesta en marcha, desarrollo y seguimiento de la "Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible" en todos los niveles que sea necesario.

7. Promover, apoyar y participar en las investigaciones tendentes al conocimiento de la situación socio ambiental y de sostenibilidad de la Provincia de Cádiz, con especial atención a los asuntos relacionados con la energía; y apoyar la realización de estudios que contribuyan a un mejor conocimiento de la realidad ambiental y energética y cuyos resultados impulsen la consecución de los objetivos de la Fundación. Y divulgar los trabajos y estudios promovidos por la fundación y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación, así como publicar libros y folletos.

8. Crear, de acuerdo con sus medios, cuantos servicios bibliográficos y bases de datos informáticos, o de otra naturaleza, se consideren pertinentes para prestar el asesoramiento, la información, asistencia y ayuda que facilite el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

9. Patrocinar iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente de la provincia y el uso sostenible de los recursos mediante la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea, con el objetivo de favorecer el empleo, la formación y sensibilización energética y medioambiental.

10. Impulsar y promocionar iniciativas de educación, formación, encuentros, seminarios, foros y cualquier otro instrumento que permita el intercambio de experiencias y conocimiento para lograr el objetivo de conseguir una sociedad consciente y responsable con el desarrollo sostenible.

11. Impulsar el necesario compromiso de los medios de comunicación en materia de promoción del uso eficiente de la energía, el uso sostenible de la biodiversidad y la conservación de la naturaleza.

12. Organizar conferencias, simposios, mesas redondas y seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas propios de sus objetivos, así como intercambios con empresas, colaboradores y entidades culturales, docentes y de mecenazgo si fuera el caso.

13. Colaborar en la ordenación y conservación del territorio; en la conservación de la naturaleza dentro y fuera de los espacios naturales protegidos; en la protección del paisaje y los procesos y elementos que contribuyen a su funcionalidad; en el fomento de actuaciones encaminadas a resolver problemas de degradación urbana y el desarrollo armónico del medio ambiente en las ciudades; en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

14. Apoyar iniciativas que ayuden a paliar el cambio climático; contribuir a la reducción de la sobreexplotación y contaminación de los recursos, fomentando la



sostenibilidad de las actividades económicas, haciendo especial hincapié en la industria, la energía, el turismo, la agricultura y la ganadería; desarrollar iniciativas de respuesta ante emergencias y crisis ambientales; dinamizar los sectores sociales para que se sumen a los procesos de sostenibilidad y promoción de iniciativas fiables de certificación y eco etiquetado.

15. Apoyar el intercambio de expertos y tecnologías con zonas limítrofes a la Provincia de Cádiz; fomentar iniciativas que ayuden a invertir la tendencia en la degradación del medio ambiente y los recursos naturales y que contribuyan a la reducción de la pobreza; la asociación con entidades internacionales y nacionales afines; estableciendo relaciones de colaboración con entidades y organismos internacionales de prestigio, siempre en el marco de la adecuada coordinación y colaboración con las Administraciones Públicas españolas y autonómicas. Formalizar convenios y conciertos de colaboración con Organismos, Empresas, Instituciones y Centros Universitarios, nacionales o extranjeros.

16. Contribuir, como un medio adicional de apoyo a las Administraciones implicadas en un mejor cumplimiento de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, así como del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca, 1998), y ratificado por España con fecha 15 de diciembre de 2004 (BOE num. 40, 16-05), según el cual se debe procurar que las autoridades públicas posean y tengan al día las informaciones sobre el medio ambiente que sean útiles para el desempeño de sus funciones, así como que dicha informaciones se pongan a disposición del público, de manera transparente, y de manera que sea efectivamente accesibles.

17. Otras que pudieran coadyuvar a las que constituyen su objeto fundacional.

Las actividades de la Fundación enfocadas hacia el cumplimiento de sus fines, estarán obligatoriamente sometidas a los principios y valores de la Fundación, los cuales se regularán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico a todos los ciudadanos, instituciones de la Provincia de Cádiz, las administraciones locales, mancomunidades de municipios, agentes económicos, consumidores y usuarios, colectivos sociales, empresariales y vecinales.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Y COLABORADORES

Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no están inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronatos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. El patronato se organizará en una Presidencia, una Vicepresidencia y una vocalía:
 - La Presidencia del Patronato corresponderá a las personas que ostente la condición de Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
 - La Vicepresidencia del Patronato recaerá en la persona que ostente el cargo de Diputado Delegado del Área de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
 - La Vocalía de Administración recaerá en la persona que designe expresamente el Pleno de la Excm. Diputación de Cádiz.



En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Asimismo, el Patronato acuerda por unanimidad que el miembro afectado por el cambio estatuario permanecerá en el cargo hasta en tanto el Pleno de la Corporación Provincial no realice pronunciamiento alguno en relación en relación con el nombramiento previsto.

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará conforme a estos estatutos por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración indefinida.
5. Producida una vacante, en el plazo máximo de un mes el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

Artículo 15. El Presidente.

Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá delegar todas sus facultades, excepto las indelegables al Vicepresidente en cuyo caso actuará como Vicepresidente Ejecutivo y como norma general será el cargo de gestión y representación ordinaria de la Fundación.

Artículo 17. El Secretario y el Depositario.

1. El Patronato nombrará a un Secretario o Secretaria, que tendrá voz y no voto, debiendo concurrir en la persona que se elija, la condición de Funcionario/a de carrera del Grupo A, Subgrupo A1, con título universitario oficial de Grado en Derecho y adscrito a la Secretaría General de la Diputación Provincial de Cádiz.



2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Depositario, y en su defecto, el vocal más joven del Patronato, o éste podrá designar otro Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso también tendrá voz pero no voto.
4. El Patronato nombrará un Depositario o Depositaria que tendrá voz y no voto, debiendo concurrir en la persona que se elija, la condición de Funcionario/a de carrera del Grupo A, Subgrupo A1 con título universitario de grado superior y adscrito al Área de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible de la Diputación Provincial de Cádiz.
5. Corresponde al Depositario la supervisión de la economía de la Fundación, así como el control de su funcionamiento económico y financiero, así como el asesoramiento en esta materia a los miembros del Patronato. Asimismo, informará de forma no vinculante cualquier documento de carácter económico que le sean elevados al Patronato por el Vicepresidente Ejecutivo, la Comisión Ejecutiva, el Director o el responsable económico de la Fundación.
6. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Depositario el Secretario, y en su defecto, el vocal más joven del Patronato, o éste podrá designar otro Depositario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso también tendrá voz pero no voto.

Artículo 18. Atribuciones del Patronato.

- j) Son facultades del patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:
 - a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
 - e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
 - g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
 - h) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - i) La administración y disposición del patrimonio.
 - j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de



participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.”

Artículo 19. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos

Artículo 20. Responsabilidad de los patronos.

1. Son obligaciones de los patronos:

- Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal
- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
- En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 21. Cese, sustitución y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Así el cese de los patronos de una fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 25.1 de la presente Ley, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.



- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- g) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

La sustitución de los patronos se producirá en la forma prevista en los Estatutos.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo. 23 La Comisión Ejecutiva.

Es el órgano de auxilio y asesoramiento al Vicepresidente Ejecutivo para la gestión y representación ordinaria de la Fundación, sin que pueda exceder en sus funciones de los límites establecidos por el artículo 15 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo, que establece que la representación de la Fundación corresponde al Patronato, así como los límites y requisitos establecidos por el artículo 20 del mismo Cuerpo Legal en lo que se refiere a la efectiva delegación de facultades.



Estará integrada por el Presidente y Vicepresidente del Patronato que ostentarán los mismos cargos dentro de la Comisión; el funcionario de mayor rango dentro de los Servicios de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial, que será asimismo el Director de la Fundación; el Secretario del Patronato, el Depositario, y el Gerente de la Fundación si lo hubiera. Si estos últimos no tuvieran la condición de Patrono, tendrán voz pero no voto.

El nombramiento y cese de la Comisión habrá de ser notificado al Protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 10/2005.

Artículo. 24.- Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva necesariamente habrá de reunirse para preparar las sesiones del Patronato y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo. 25.- Competencias de la Comisión Ejecutiva

1º.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) La preparación de los asuntos a tratar en el Patronato.
- b) La aprobación, con carácter previo, y la presentación al Patronato, de los Planes, Programas, Presupuestos, Liquidaciones, Balances, Cuentas y Memorias.
- c) La proposición de las modificaciones estatutarias.

2º.- También le competen, en las materias en que mediante acuerdo del Patronato, se haga una delegación efectiva a la Comisión Ejecutiva, en la forma prevista por la Ley, todo lo relativo a la toma de decisiones ordinarias y administración efectiva de la Fundación, tanto para ejecutar los acuerdos del Patronato, como para adoptar decisiones y ejecutarlas.

Artículo. 26.- La Dirección.

La dirección de la fundación recaerá en el funcionario de mayor rango de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Cádiz, ejerciendo las funciones de Director de la fundación que le sean encomendadas por el Patronato directamente, o por el Vicepresidente Ejecutivo, y que no sean las propias que legalmente corresponden al Patronato. Ejercerá su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. Podrá auxiliarse igualmente del personal adecuado para el desempeño de su función según el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Fundación, ya sea mediante la designación de una gerencia y/o un departamento técnico.

El nombramiento y cese del Director habrá de notificarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la ley 10/2005.”



Artículo. 27 El Consejo Asesor

El Patronato designará un Consejo Asesor que será un órgano consultivo y de asistencia al Patronato, al Vicepresidente Ejecutivo, la Comisión Ejecutiva, y la Dirección, en relación con los fines, objetivos y acciones que desarrolle la fundación. El Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente del Patronato ejercerán la presidencia del Consejo Asesor.

La designación del número de miembros, composición, régimen de funcionamiento, y de derechos y obligaciones, será el previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la fundación aprobado por el Patronato.

El nombramiento y cese del Consejo Asesor habrá de notificarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la ley 10/2005.

Artículo. 28.- Las Entidades Colaboradoras y las Entidades Patrocinadoras. Entidades Colaboradoras:

- Serán entidades colaboradoras las instituciones públicas o privadas así admitidas por el Patronato en atención a la realización de actividades conjuntas con la fundación y al cumplimiento de determinados requisitos.
- El régimen de derechos y deberes de las entidades colaboradoras de la fundación será el previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la fundación aprobado por su Patronato.
- Las entidades colaboradoras podrán contar con un representante en el Consejo Asesor si así lo acordara el mismo.

Entidades Patrocinadoras:

- Serán entidades patrocinadoras las instituciones públicas o privadas así admitidas por el Patronato en atención a una colaboración económica significativa que realicen en apoyo de las actividades de la Fundación.
- El régimen de derechos y deberes de las entidades colaboradoras de la fundación será el previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la fundación aprobado por su Patronato.
- Las entidades patrocinadoras podrán contar con un representante en el Patronato si así lo acordara el mismo mientras exista colaboración económica.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.



2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 30. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, con las limitaciones y requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 32. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33. Plan de actuación y cuentas anuales.

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Presidente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

3. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.